

**CORRESPONDE**  
**EXPTE. N°: 0014/85-HCD**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Por los excesos de carga, y teniendo en cuenta el sueldo mínimo del empleado municipal, se aplicarán los siguientes porcentajes en concepto de multa:  
MINIMO: \$a 28.593

700 a 1000 Kg	10%
1000 a 2000 Kg	20%
2000 a 3000 Kg	30%
3000 a 4000 Kg	50%
4000 a 5000 Kg	60%
5000 a 6000 Kg	70%
6000 a 7000 Kg	80%
7000 a 8000 Kg	90%
8000 a 9000 Kg	100%
9000 a 10000 Kg	120 %
10000 a 11000 Kg	140 %
11000 a 12000 Kg	160 %
12000 a 13000 Kg	170 %
13000 a 14000 Kg	180 %
14000 a 15000 Kg	190 %
15000 a 20000 Kg	250 %

**ARTICULO 2º)** Convalídese el Decreto N° 039 de fecha 21 de enero de 1985 del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 3º)** Los vehículos en infracción quedarán detenidos en lugar que indique la autoridad competente hasta tanto se abone la multa que corresponda y se elimine el exceso y/o la dimensión de la carga, lo que deberá hacerse dentro de las 12 horas siguientes.- Vencido este plazo se cobrará una estadía diaria equivalente al 10% del sueldo mínimo del empleado municipal.-

**ARTICULO 4º)** Todo camión o acoplado con carga de cualquier naturaleza deberá circular cubierto con la correspondiente lona.- Si así no lo hiciera, será pasible de una multa de hasta el 50% del sueldo del empleado Municipal.-

**ARTICULO 5º)** En caso que el infractor no cumpla con las órdenes impartidas por los inspectores Municipales, se hará pasible de una multa de hasta el 100% del sueldo mínimo del empleado municipal-

**ARTICULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 31 de enero de 1985.-